

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A POTENCIAR EL DEPORTE ENTRE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.

Nº 73/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 30 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones dirigidas a potenciar el deporte entre las mujeres con discapacidad, con especial atención a víctimas de violencia de género”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad ha observado que se aplica la transversalización del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en coherencia con el artículo 15 de la LO 3/2007, más concretamente:

En el artículo 1 del borrador donde se señala que “el objeto de la orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones dirigidas a potenciar el deporte entre las mujeres y niñas con discapacidad, con especial atención a víctimas de violencia de género”, constituyendo la finalidad de las ayudas (...) “la promoción de la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención de la violencia de género”, a través de una serie de actividades.

En el artículo 4.2 en relación al contenido de los proyectos presentados por las entidades, ya que se contempla la “exposición de aspectos teóricos relacionados con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el deporte inclusivo”.

En el artículo 5 en relación a los requisitos mínimos de los proyectos, donde se exige “estar dirigidos a mujeres y niñas con discapacidad de la Comunidad de Madrid” y “la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la innovación social deberán estar presentes de manera transversal en todas las actuaciones del proyecto” en cuanto a los dos tipos de proyectos presentados por las entidades.

Y en el artículo 14 en relación a los criterios de valoración, otorgándose puntuación a las entidades solicitantes por la “experiencia y continuidad de la entidad en proyectos de apoyo a las mujeres y niñas con discapacidad para la práctica de deporte adaptado” (proyectos del artículo 3.a) y la “experiencia y continuidad de la entidad en proyectos de sensibilización sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con la práctica deportiva de mujeres con discapacidad” (proyectos del artículo 3.b).

Con ello, se estaría dando así cumplimiento al artículo 14.6 de la LO 3/2007 en el que se establece que entre los criterios generales de la actuación de los Poderes Públicos está “la consideración de singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son (...) las niñas y mujeres con discapacidad o las mujeres víctimas de violencia de género”. En este último caso, con estas bases reguladoras se estaría coadyuvando a su vez al cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con el hecho de que las ayudas se destinen a promover la práctica deportiva, se da cumplimiento al artículo 29 de la LO 3/2007, en el que se establece que se incorporará la perspectiva de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la misma, y que se promoverá la participación de mujeres y niñas en las diversas disciplinas deportivas.

Por otro lado, en el artículo 26.1.b se recoge el mandato a las entidades solicitantes de que “los datos de participación de las actividades se presentarán desagregados por sexo”, por lo que se contemplaría lo establecido en el artículo 20 de la LO 3/2007 en relación a la integración de la perspectiva de género en estadísticas y estudios con el fin de posibilitar “*un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar*”, en este caso aplicado a la actuación pública que se pretende realizar a través de esta subvención.

Finalmente, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones propias del lenguaje inclusivo como “alumnado, personas destinatarias”, en coherencia con el artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “*la implantación de un*



Dirección General de Igualdad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, sí se prevé que vaya a incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.
P.S. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO.
(Resolución de 23/03/23, del Viceconsejero de Familia,
Juventud y Política Social).

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES.
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**